

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18083 REAL DECRETO 947/1989, de 14 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Jaén Sexta», en el término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén.

Las circunstancias que concurren en la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Jaén Sexta», en el término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén, establecida por Orden de 23 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), adjudicada su investigación a la Junta de Energía Nuclear y posteriormente a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980), debido a los resultados obtenidos, hacen que no se tenga previsto realizar nuevas investigaciones y por tanto se hace preciso proceder a su levantamiento.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Jaén Sexta», en el término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la esquina más al E de la casa «Colorín Viejo», situada en la finca del mismo nombre, la cual dista unos 4.500 metros, aproximadamente, del vértice «Rozalejo», en dirección S. 27 °E.

Desde el punto de partida en dirección N 40 °O y a 400 metros se colocará la primera estaca.

De la primera a la segunda estaca E 40 °N y 2.000 metros.

De la segunda a la tercera estaca S 40 °E y 400 metros.

De la tercera a punto de partida O 40 °S y 2.000 metros.

El perímetro así definido cierra un rectángulo de 2.000 metros por 400 metros, con una superficie de 80 hectáreas.

Todos los rumbos se refieren al norte verdadero y son centesimales.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía en funciones,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

18084 REAL DECRETO 948/1989, de 14 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Huelva 1», del término municipal de Cumbres de San Bartolomé, en la provincia de Huelva.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Huelva 1», comprendida en la provincia de Huelva,

establecida por Orden de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), adjudicada su investigación a la Junta de Energía Nuclear y posteriormente a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980), donde, debido a los resultados negativos obtenidos, hacen que no se tenga previsto realizar nuevas investigaciones.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Huelva 1», en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, de la provincia de Huelva, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida (P) el vértice topográfico «Alamo», en la sierra del mismo nombre.

Primer punto (A): A partir de este vértice (P) en dirección sur se medirán 1.500 metros donde se colocará la primera estaca (A).

Segundo punto (B): A partir del punto anterior (A) se medirán hacia el oeste 3.000 metros, donde se colocará la segunda estaca (B).

Tercer punto (C): A partir del punto anterior (B) se medirán hacia el norte 2.250 metros, donde se colocará la tercera estaca (C).

Cuarto punto (D): A partir del punto anterior (C) se medirán hacia el oeste 3.500 metros, donde se colocará la cuarta estaca (D).

Quinto punto (E): A partir del punto anterior (D) se medirán hacia el norte 2.000 metros, donde se colocará la quinta estaca (E).

Sexto punto (F): A partir del punto anterior (E) se medirán hacia el este 4.500 metros, donde se colocará la sexta estaca (F).

Séptimo punto (G): A partir del punto anterior (F) se medirán hacia el sur 2.250 metros, donde se colocará la séptima estaca (G).

Octavo punto (H): A partir del punto anterior (G) se medirán hacia el este 2.000 metros, donde se colocará la octava estaca (H).

A partir del punto anterior (H) se medirán hacia el sur 500 metros, obteniéndose así el punto de partida (P).

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.525 hectáreas. Las direcciones que se indican se refieren al norte verdadero.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículos 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía en funciones,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18085 RESOLUCION de 8 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.799 (apelación número 301/1986).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación, pende ante la Sala interpuesto por don Vicente López Antuñano, representado por el Procurador señor Corujo López Villamil, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada en fecha 31 de octubre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Nacional, Sección Cuarta, en el recurso número 43.799/1983, sobre concesión servicio público de transportes de viajeros entre Madrid y Morzarzal, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 1 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por don Vicente López Antuñano, contra la sentencia dictada el 31 de octubre de 1985, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

18086 *ORDEN de 27 de junio de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación de Estudios Municipales y Territoriales».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privada y Entidades análogas de la «Fundación de Estudios Municipales y Territoriales», y.

Resultando que por don Rubén Cruz Orive, en nombre y representación del Partido Comunista de España (PCE), se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, el día 6 de marzo de 1989; posteriormente complementada por otras tres escrituras de designación de Patronato, nombramiento y aceptación de cargos y modificación de Estatutos, autorizadas por el mismo Notario con fechas 19 de abril de 1989 y 16 de mayo de 1989, fijándose su domicilio en Madrid, calle Alameda, número 5;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, aportadas por la Fundación, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en:

- Fomentar el conocimiento y la difusión de las materias y políticas municipales y territoriales.
- El estudio y la investigación regionales en el campo de las Instituciones, tanto locales, como estatales y europeas.
- Ayudar al estudio e investigación de la planificación y la gestión, en el territorio, así como la historia de los núcleos urbanos y su desarrollo.
- Elaborar y suministrar información sobre cualquier tema que interese a la clase trabajadora (Sindicatos), a los Movimientos Sociales (Asociaciones vecinales, APAS, etcétera), y a los ciudadanos en general.
- Fomentar el estudio e investigación en el ámbito de las ciencias económicas, políticas y sociales para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.
- Cualesquiera otros fines que el Patronato considere de interés.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación se ocupará, entre otras, de las siguientes actividades:

- Organizar cursos, ciclos de conferencias, congresos, symposiums, coloquios y sesiones de estudio y de formación sobre temas relacionados con la actuación municipal, la economía, las ciencias sociales y el pensamiento y la acción territorial.
- Redactar, editar y distribuir folletos, monografías y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, formación y divulgación sobre los temas enumerados en los artículos 5.º y 6.º
- Promover, organizar y dirigir la celebración de exposiciones, ferias y salones monográficos, periódicos y permanentes, fijos o itinerantes, sobre temas relacionados con el pensamiento y la acción municipal y territorial.
- Organizar campañas de Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación que permitan la difusión del pensamiento y acción municipal y territorial.
- Realizar encuestas de opinión en materia económica, política y cultural, en los diferentes ámbitos territoriales e institucionales.

- Conceder becas de estudios y de formación en las materias que tengan relación con el pensamiento y acción municipal y territorial.
- Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Don Rubén Cruz Orive, don Angel Pérez Martínez, don Enrique Olmedilla Pitalusa, don Julián Rebollo Cuéllar, don Alfredo García Morno, don José Luis Nieto Cicuéndez, don José Luis Pestaña Polaino, doña Francisca García Ortega, don Antonio Malave Dávila, don Pedro Casas Alvarez, doña Julia González Díaz, don Emilio Delgado Martín, don Antonio Murillo Díaz, don Francisco Calvo Guerrero y don Carlos Sánchez Casas Padilla, habiéndose designado los siguientes cargos:

Presidente, don Julián Rebollo Cuéllar; Secretario, don Enrique Olmedilla Pitalusa, y Tesorero, don Emilio Delgado Martín; habiéndose también elegido una Comisión Ejecutiva, compuesta por los tres mencionados, Presidente, Secretario y Tesorero y Vocales: don Rubén Cruz Orive, don José Luis Nieto Cicuéndez, don José Luis Pestaña Polaino y don Pedro Casa Alvarez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril; y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación de Estudios Municipales y Territoriales».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, Miguel Saurüstegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18087 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hacen públicos la composición del Jurado del premio a la mejor labor de ilustración de libros infantiles y juveniles, en su edición de 1989, así como el fallo emitido por el mismo.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo) por la que se convoca el premio a la mejor labor de ilustración de libros infantiles y juveniles, en su edición de 1989.

Esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado de dicho premio, así como el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado quedó constituido de la siguiente manera:

Presidenta: Doña Carmen Lacambra Montero, Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

Representantes del mundo de las artes plásticas, preferentemente de Asociaciones Profesionales:

Don José Llobera Brescó, don Javier Serrano Pérez, don Francesc Martínez Infantes.

Representantes del mundo cultural relacionados con la creación, promoción o difusión del mundo infantil y juvenil:

Don Francesc Rovira Jarque, don Adolfo García Ortega, don Jesús Gabán Bravo.